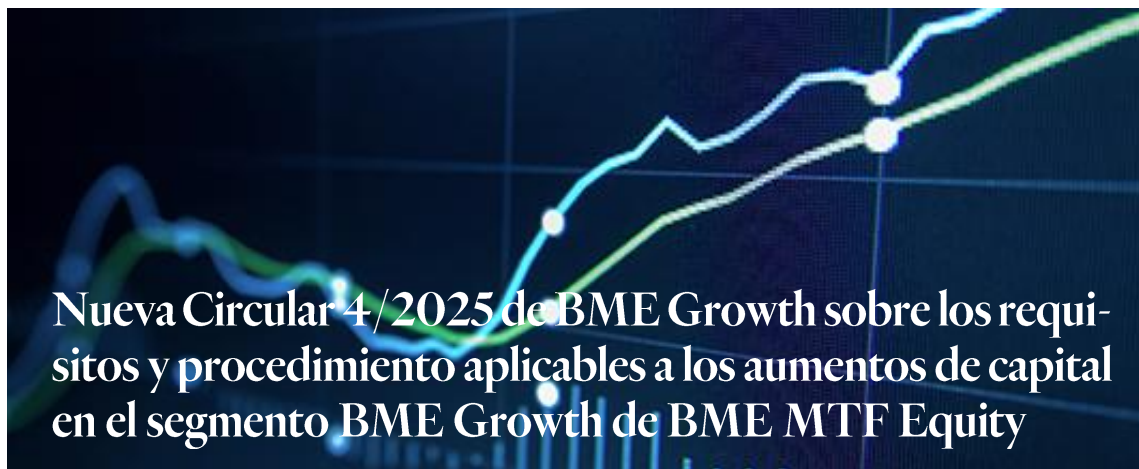


# RocaJunyent

## Informa

Departamento de M&A y Mercado de Capitales  
23 de diciembre de 2025



El 12 de diciembre de 2025 el Consejo de Administración de la Sociedad Rectora de BME Growth aprobó la [Circular 4/2025](#), que tiene por objeto reunir los **requisitos y procedimiento aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity** (en adelante, la “**Circular 4/2025**”), que entró en vigor el pasado 15 de diciembre, sustituyendo y dejando sin efecto la Circular 2/2020, de 30 de julio (en adelante, la “**Circular 2/2020**”), que recogía la anterior normativa al respecto.

La publicación de esta Circular tiene como objetivo alinear las exigencias del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity con las modificaciones introducidas por el Reglamento (UE) 2024/2809 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, y la Directiva (UE) 2024/2811 (que conforman el paquete legislativo denominado “*Listing Act*”), simplificando los procedimientos de tramitación e incorporación a negociación y reduciendo la complejidad de la información requerida. Esta nueva normativa se enmarca en el contexto de las reformas europeas destinadas a propiciar que los mercados de capitales públicos de la Unión resulten más atractivos para las empresas y para facilitar el acceso al capital a las pequeñas y medianas empresas.

Se pretende que la simplificación del procedimiento y la reducción de requisitos informativos tengan un impacto directo en la capacidad de las empresas cotizadas en BME Growth para acceder a financiación mediante ampliaciones de capital. Así, trata de facilitar que las empresas puedan aprovechar ventanas de oportunidad en los mercados y responder con mayor agilidad a sus necesidades de financiación.

Asimismo, una novedad importante recogida en esta nueva circular es también la agilización en la incorporación a negociación de los **derechos de suscripción preferente**, ya que no se requerirá de la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Rectora del Mercado para su tramitación.

## Presentación del nuevo modelo único de Documento de Ampliación

En primer lugar, esta circular establece un **único modelo de Documento de Ampliación** (en adelante, el “**DdA**”), eliminando la anterior distinción entre Documento de Ampliación Completo y Documento de Ampliación Reducido previstos en la Circular 2/2020 (en adelante, “**DAC**” y “**DAR**”, respectivamente). Esta simplificación reduce la complejidad administrativa y los costes de cumplimiento para las empresas, al tiempo que mantiene los estándares de transparencia necesarios para la protección de los inversores.

Además, se modifica el umbral del porcentaje de acciones en circulación que determina la obligación de presentar un DdA, siendo ahora requerido solamente en los casos de aumento de capital en los que las acciones emitidas durante los últimos 12 meses supongan **más de un 30% del número de acciones de la misma clase ya incorporadas a negociación**. Este nuevo umbral constituye el único criterio para determinar si es necesaria o no la presentación del DdA, eliminando así la distinción anterior entre si correspondía publicar un DAC o un DAR en función de si habían transcurrido más de 18 meses desde la publicación o registro del correspondiente Documento Informativo de Incorporación al Mercado (en adelante, “**DIIM**”), DAC o folleto.

En el caso específico de ampliaciones de capital por **aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de otra compañía de mayor tamaño** que la incorporada al Mercado, el Documento de Ampliación será sustituido por el DIIM de la Circular 1/2025.

Por último, la presentación del DdA será siempre **obligatoria** cuando el emisor se encuentre en un **procedimiento concursal** o en fase de **liquidación societaria**.

## Supuestos de exención

Asimismo, la Circular 4/2025 introduce nuevos supuestos de exención respecto de la anterior Circular 2/2020. Por un lado, además de la exención aplicable a aquellos emisores que hayan registrado ante la CNMV un folleto, el Comité de Coordinación de Mercado e Incorporaciones del Mercado podrá aceptar documentos registrados ante la CNMV que cumplan con el contenido recogido en el **Anexo IX del Reglamento (UE) 2024/2809**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, que reduce significativamente los requisitos de información respecto del DdA.

No obstante, en tal caso la entidad emisora deberá aportar al Mercado el referido documento junto con la justificación de su registro y completar su contenido **incluyendo los puntos 2.5., 2.6. y 2.7.** que se indican en el Anexo de la nueva circular (información sobre tendencias significativas, previsiones o estimaciones de resultados futuros, y declaración sobre el capital circulante).

Por otro lado, se modifica el régimen de exención para **aportaciones no dinerarias**. La Circular 2/2020 eximía de la obligación de presentar un Documento de Ampliación a las acciones emitidas mediante aportaciones no dinerarias que representaran menos del 10% de las acciones de la misma clase ya incorporadas a negociación durante un periodo de 12 meses, y sin límite para las acciones resultantes de la conversión o el canje de otros valores o del ejercicio de los derechos conferidos por otros valores. Ahora, la Circular 4/2025 eleva el umbral de exención al **30%** para todos los aumentos realizados mediante aportaciones no dinerarias.

## Simplificación del contenido del Documento de Ampliación

Respecto de la información a incluir en el DdA, el **nuevo Anexo de la Circular 4/2025** exige un contenido muy similar al recogido en los Anexos de la Circular 2/2020 (que distinguían según fuese necesario publicar un DAC o un DAR), del que destacamos los siguientes cambios en cuanto a la información a recopilar:

- En los Anexos anteriores, se exigía información financiera correspondiente al último ejercicio en el caso del DAR o información financiera del último año junto con el informe de auditoría en el caso del DAC, además de información sobre las principales inversiones del emisor en cada año cubierto por la información financiera, operaciones con partes vinculadas durante el ejercicio en curso y ejercicios anteriores, e información histórica completa.
- Frente a ello, el nuevo Anexo al eliminar la distinción entre modelos requiere únicamente información financiera correspondiente al último ejercicio, pero junto con el informe de auditoría, y elimina completamente la exigencia específica de información sobre inversiones del emisor por ejercicios e información sobre operaciones vinculadas de ejercicios anteriores. Además, se centra en actualizaciones de información relevante como la finalidad de la ampliación de capital y destino de fondos y la información privilegiada publicada desde la incorporación al Mercado, siendo la actualización de la descripción de negocios, estrategia y ventajas competitivas únicamente exigible en caso de cambios estratégicos relevantes o del inicio de nuevas líneas de negocio.
- Sobre la actualización de la declaración de capital circulante (*working capital*), la Circular 2/2020 exigía presentar una nueva declaración de capital circulante en el DAR únicamente cuando hubieran transcurrido más de 12 meses desde la última declaración contenida en el DIIM o en un documento posterior registrado, mientras que la Circular 4/2025, punto 2.7., reduce este plazo a 6 meses.

## Contacto



**Jaime Tarrero Martos**  
Socio de M&A y Capital Markets  
[j.tarrero@rocajunyent.com](mailto:j.tarrero@rocajunyent.com)



**Guillermo Iglesias Juárez**  
Abogado de M&A y Capital Markets  
[g.iglesias@rocajunyent.com](mailto:g.iglesias@rocajunyent.com)